

40005

02 MAR 2021



Circular No. de 2021 Viceministerio de Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

VICEMINISTERIO DE ENERGÍA

- DE:** VICEMINISTRO DE ENERGÍA
- PARA:** Empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI.
- ASUNTO:** Cronograma de expedición de resoluciones que ordenan el giro de recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI para la vigencia 2021.

Conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.2. del Decreto 1073 de 2015, es función del Ministerio de Minas y Energía, en relación con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (en adelante “FSSRI”), administrar y distribuir los recursos del FSSRI y/o del Presupuesto Nacional, de conformidad con las leyes vigentes.

Por consiguiente, se informa a continuación a las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica en las ZNI, el cronograma estimado para la expedición de las resoluciones que ordenan la distribución de los recursos del FSSRI. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que los giros se encuentren sujetos a la disponibilidad de los recursos, a los términos que tomen los trámites presupuestales, y al cumplimiento de la totalidad de requisitos a cargo de las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica exigidos en la normatividad vigente.

1) Fechas estimadas de resoluciones mensuales de pagos parciales de subsidios (pignoración de electrocombustible previa autorización de las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica):

Página 1 de 5

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Tabla 1. Resoluciones mensuales de combustibles

Concepto de pago	Reporte de información empresas	Mes de Expedición	Día estimado de expedición
consumos mes de febrero	Hasta el 5 de marzo	Marzo	22
consumos mes de marzo	Hasta el 9 de abril	Abril	23
consumos mes de abril	Hasta el 7 de mayo	Mayo	21
consumos mes de mayo	Hasta el 8 de junio	Junio	21
Consumos mes de junio	Hasta el 8 de julio	Julio	23
consumos mes de julio	Hasta el 6 de agosto	Agosto	23
consumos mes de agosto	Hasta el 6 de septiembre	Septiembre	23
consumos de septiembre	Hasta el 5 de octubre	Octubre	22
consumos de octubre	Hasta el 5 de noviembre	Noviembre	22
consumos de noviembre	Hasta el 6 de diciembre	Diciembre	15

Las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica deben dar cumplimiento estricto a los plazos de reporte de información definidos en las Circulares No. 4020 de 2018, y No. 4013 y 4014 de 2020 del Viceministro de Energía, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan.

Si una empresa no es incluida en la respectiva resolución por la falta de reporte oportuno de la información requerida, esto no la releva de las responsabilidades asociadas a la prestación del servicio.

2) Fechas estimadas de resoluciones trimestrales de pago de subsidios a empresas:

Tabla 2. Resoluciones trimestrales empresas

Concepto de pago	Mes de expedición	Día estimado de expedición
Primer Trimestre 2021	Junio	25
Segundo Trimestre 2021	Septiembre	24
Tercer Trimestre 2021	Diciembre	15

Las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica deben dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Resolución 20172000188755 del 2 de octubre de 2017 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante “SSPD”) o aquella que la complemente o sustituya, en cuanto a la fecha máxima establecida para el cargue de información en el Sistema Único de Información (en adelante “SUI”).



También se debe considerar que mediante la Circular Externa Conjunta No 20201000000304 del 18 de noviembre de 2020 expedida por este Viceministerio y la SSPD, se definió la información que las empresas deber haber reportado al SUI para aplicar al giro de subsidios.

Si una empresa no es incluida en la respectiva resolución por la falta de reporte oportuno de la información requerida, esto no la releva de las responsabilidades asociadas a la prestación del servicio.

El Ministerio de Minas y Energía puede evaluar la conveniencia de expedir una (1) resolución que ordene el giro de subsidios, en el lapso previsto entre las fechas indicadas, cuando se evidencie el cumplimiento del reporte al SUI, de acuerdo con las novedades comunicadas por la SSPD.

3) Fechas estimadas de resoluciones de Áreas de Servicio Exclusivo (ASES): La resolución expedida para el reconocimiento a las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica de las zonas no interconectadas de las Áreas de Servicio Exclusivo (en adelante "ASES") de Amazonas y San Andrés y Providencia, para cubrir el valor de los subsidios correspondientes, previa validación por parte de este Ministerio, seguirá el siguiente cronograma:

Tabla 3. Resoluciones Trimestrales ASES

Concepto de Pago	Reporte de información Empresas	Mes de Expedición	Día estimado de expedición
Pago Primer Trimestre 2021	Hasta el 30 de abril	Junio	18
Pago Segundo Trimestre 2021	Hasta el 31 de julio	Septiembre	17
Pago Tercer Trimestre 2021	Hasta el 31 de octubre	Diciembre	15

Para que las resoluciones sean expedidas en las fechas establecidas, las empresas prestadoras del servicio de energía deben dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 20172000188755 del 2 de octubre de 2017 de la SSPD, o aquella que la complemente o sustituya, en cuanto a la fecha máxima establecida para el cargue de información en el SUI.

También se debe considerar que mediante la Circular Externa Conjunta No. 20201000000304 del 18 de noviembre de 2020 expedida por este Viceministerio y la SSPD, se definió la información que las empresas deber haber reportado al SUI para aplicar al giro de subsidios.



Adicionalmente, las empresas prestadoras deben remitir a la Dirección de Energía Eléctrica los informes de conciliación con la interventoría de acuerdo los contratos de concesión, y con las instrucciones entregadas en ejercicio de la función de supervisión.

Cualquier retraso en el reporte de la información requerida para la liquidación y validación de las cuentas trimestrales de subsidios por parte de las empresas, impactará el cumplimiento de los plazos previstos para el proceso de expedición de las resoluciones.

4) Fechas estimadas de resoluciones de Contratos Especiales: La resolución trimestral para el reconocimiento a las empresas comercializadoras de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, de una remuneración adicional para la actividad de generación, destinada a las empresas que suscribieron contratos especiales sobre activos de generación con el Ministerio de Minas y Energía, previa validación por parte de este Ministerio, tendrán el siguiente cronograma estimado:

Tabla 4. Resoluciones Trimestrales Contratos Especiales

Concepto de Pago	Reporte de información Empresas	Mes de Expedición	Día estimado de expedición
Pago Primer Trimestre 2021	Hasta el 30 de abril	Junio	25
Pago Segundo Trimestre 2021	Hasta el 31 de julio	Septiembre	24
Pago Tercer Trimestre 2021	Hasta el 31 de octubre	Diciembre	15

Las empresas comercializadoras del servicio de energía e las ZNI deben dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Resolución 20172000188755 del 2 de octubre de 2017 de la SSPD o aquella que la complemente o sustituya, en cuanto a la fecha máxima establecida para el cargue de información al SUI.

También se debe considerar que mediante la Circular Externa Conjunta No 20201000000304 del 18 de noviembre de 2020 expedida por este Viceministerio y la SSPD, se definió la información que las empresas deber haber reportado al SUI para aplicar al giro de subsidios.

Por su parte, las empresas que suscribieron contratos especiales sobre activos de generación con el Ministerio de Minas y Energía deben reportar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, y en especial sus costos, de acuerdo con las instrucciones entregadas por la Dirección de energía Eléctrica en su calidad de supervisor.



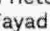

Cualquier retraso en el reporte de la información requerida para la liquidación y validación de las cuentas trimestrales de subsidios por parte de las empresas, impactará el cumplimiento de los plazos previstos para el proceso de expedición de las resoluciones.

El cumplimiento de las fechas estipuladas y el correcto reporte de la información garantizan que las empresas prestadoras del servicio sean incluidas en la expedición oportuna de las resoluciones.

Atentamente,


Miguel Lotero Robledo
Viceministro de Energía

Elaboró: Camilo Avella  / Rodrigo Prieto 

Revisó: Melba Pérez  / Alberto Fayad 

Aprobó: Miguel Lotero Robledo

/ Lina M Vega 

/Lucas Arboleda 

/ Luis Julián Zuluaga 